



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

México, D.F., a 25 de Octubre de 2006.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.,**
Calle Lope de Vega No.415,
Col. Bosque de Chapultepec,
C.P. 11480, México, Distrito Federal.
PRESENTE.

Visto el expediente relativo al **Procedimiento para Verificar el Cumplimiento con Condiciones de Seguridad en Instalaciones de Gas L.P.** de la empresa, **GAS LICUADO S.A. DE C.V.**, ubicada en el Km. 102+000 de la Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, con Título de permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. número AD-JAL-015-C/99

RESULTANDO:

1. Con fecha 12 de Junio de 2003, el (los) C. (C.C.) Ing. Daniel Villegas Salazar, en cumplimiento al oficio de comisión-visita número 513.-DOS/F/4680/2003, de fecha 29 de Mayo de 2003, llevaron a cabo visita de verificación a las instalaciones de la empresa, **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, instrumentando al momento de la diligencia, el Acta Circunstanciada número DGGLP/PLA/JAL/0344/2003, en presencia del (de la) **C. EDGARDO ENRIQUE LUQUIN PENA**, en su carácter de Jefe de Planta, de la misma acta se desprende que no cumple con las distancias de elementos externos de la tangente de los tanques de almacenamiento a Casa habitación y un Hotel, incumpliendo con ello la normatividad aplicable. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concedió a la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, el derecho de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas, en relación con los hechos contenidos en el acta circunstanciada número DGGLP/PLA/JAL/0344/2003, en presencia del **C. EDGARDO ENRIQUE LUQUIN PENA** en su carácter de Jefe de Planta, manifestó lo siguiente: "Declaro bajo protesta de decir verdad que el domicilio manifestado en la presente acta guarda concordancia con el reportado en la SENER para la obtención del permiso". Asimismo, contó con 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se instrumentó el acta circunstanciada número DGGLP/PLA/JAL/0344/2003 a efecto de formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en la propia acta.
2. Que de las constancias de Actas y Reportes Técnicos de diversos años anteriores y posteriores que obran en el expediente y que se identifican con las siguientes características; Reporte Técnico 005/2006 de fecha 26 de mayo de 2006, Reporte 0003/05 de fecha 7 de Septiembre de 2005, Reporte Técnico 0001/04-DGGLP de fecha 23 de Octubre de 2004, se desprenden de las mismas que se confirma el incumplimiento con las distancias de elementos externos de



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

la tangente de(l) Tanque(s) de almacenamiento a dos casas habitación y hotel, incumplimiento lo relacionado con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-996 "Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción".

3. El Representante Legal de la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, presenta escrito ante la oficialía de partes de esta Dirección el 9 de Junio de 2003, con número de folio 09110, señalando lo siguiente: En referencia al Proceso de Reubicación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. ubicada en el Km. 102+000 de la Carretera Federal No.90 Guadalajara, Jalisco, la cual opera bajo el permiso identificado como AD-JAL-015-C/99, Presenta calendario de programación de cumplimiento de reubicación.
4. Mediante oficio número 513.-DEN-F-391/03, de fecha 13 de Junio de 2003, de la Dirección de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales; en referencia al escrito presentado en el punto anterior; se le concede a la compañía **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, un plazo de seis meses para concluir las acciones necesarias que le permitan cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, en lo particular con su punto 5.1.2., además, Presente ante esta Unidad Administrativa un informe mensual de los avances en los trabajos realizados para cumplir con la norma citada anteriormente, y al concluir un Dictamen de una unidad de verificación acreditada y aprobada en la materia.
5. Mediante escrito presentado ante esta Oficialía de Partes el 29 de julio de 2003, con número de folio 12886, la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, como respuesta al oficio 513.-DEN-F-391/03, presenta propuesta de reubicación en un plazo de seis meses, anexando programa de reubicación.
6. A través del oficio 513.DEN-F-0481/03 de fecha 31 de octubre del 2003, la Dirección de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales, previo análisis técnico y legal, aprueba el programa presentado para llevar a cabo la reubicación de la instalaciones de la Planta de Almacenamiento de Gas L.P. con domicilio en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, citado en el punto anterior. y presente informe mensual de los avances en los trabajos de reubicación y al concluir un Dictamen de una Unida de Verificación acreditada y aprobada en la materia.
7. La empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, a través del escrito de fecha 18 de Enero de 2005, que presenta ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gas L.P., registrado con el numero de Folio 02095, realiza manifestación en relación al acta circunstanciada DGGLP/PLA/JAL/0344/2003 y solicita con fundamento en los artículos 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36, 37 y 38 de su Reglamento, se autorice a mi mandante la realización de la utilización de métodos, procesos, mecanismos y procedimientos alternativos que permitan dar cumplimiento al contenido de seguridad previsto numeral 5.1.2 en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, realizando para tal efecto un Estudio de Riesgo



SECRETARIA DE ENERGIA

Batallón del
Benito Juárez

~~SECRETARIA DE HIDROCARBuros~~
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

Ambiental Nivel 2 y un Programa para la Prevención de Accidentes; agregando al presente documento el Estudio antes citado. Del documento de referencia se desprende del apartado de recomendaciones y conclusiones que desde el punto de vista de la normatividad, el diseño de esta instalación esta completo en lo que respecta a las medidas de seguridad y equipamiento que debe de tener. También es de hacerse notar la cercanía con 2 casas habitación a 58 y 60 metros respectivamente y un hotel a 50 metros, sin embargo en términos absolutos, no presenta riesgo grave, agregando que la instalación motivo del presente estudio se requiere como parte de la infraestructura del Municipio de Atotonilco, Jalisco, y como un factor del medio ambiente para evitar el deterioro del mismo al sustituir el uso de otros combustibles por el de Gas L.P. para los automotores, y finalmente concluye que la planta en mención cumple con las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad en todos sus aspectos.

8. La Dirección de Apoyo Legal, mediante oficio numero 513.-DAL/EG/521/06, de fecha 24 de abril de 2006 y tomando como referencia el escrito presentado por la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, ante esta Unidad Administrativa el día 18 de Enero de 2005 y con fundamento en el artículo 78, fracción IX, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se le requiere a la empresa de para que en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba ante esta Unidad Administrativa lo siguiente:

-Dictamen emitido por unidad de verificación debidamente acreditada en materia de Gas L.P., ante esta unidad administrativa, donde acredite el cumplimiento con las medidas de seguridad propuestas por el estudio de análisis de evaluación de riesgo presentado por su representada ante esta Dirección General.

9. A través del escrito presentado por la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, en la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa, el 4 de Octubre del 2006, con numero de folio 10291, anexa al mismo, Dictamen de Unidad de Verificación con Registro UVSELP-076-C, identificado con el numero DP-012-2006, realizado por el Ing. Ángel Enrique García Morales, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad propuestas por el Estudio de Análisis de Evaluación de Riesgo, especialmente en sus apartados de recomendaciones y conclusiones encontradas en el capítulo 6.3 y 6.4 del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3 fracción IV, 14,15, 57 fracción I, 73, 81 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 14, 15, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Insurgentes Sur No. 890, Piso 4, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. Tel. 5000-8000 Ext. 1129 Fax 5000-6263



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

Federal; 3, 23 Frac. I, 78, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III, Inciso d), 12, 13 fracción XVIII y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Junio de 2001 así como sus modificaciones; la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 "Planta de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción", Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Septiembre de 1997 y las Condiciones y Términos Establecidos en el Título de Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. de 6 de Septiembre de 1999 con número de Permiso AD-JAL-015-C/99.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de Junio de 2003, el(los) C. (C.C.) Ing. Daniel Villegas Salazar en cumplimiento al oficio de comisión-visita numero 513.-DOS/F/4680/2003 de fecha 29 de Mayo de 2003, llevaron a cabo visita de verificación a las instalaciones de la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, instrumentando al momento de la diligencia, el Acta Circunstanciada número DGGLP/PLA/JAL/0344/2003, en presencia del (de la) C. **EDGARDO ENRIQUE LUQUIN PENA**, en su carácter de Jefe de Planta, de la misma acta se desprende que no cumple con las distancias de elementos externos de la tangente de los tanques de almacenamiento a casa habitación, un hotel y presenta además diversas anomalías técnicas y documentales, incumpliendo con ello la normatividad aplicable.

TERCERO.- Que de las constancias de Actas y Reportes Técnicos de diversos años anteriores y posteriores que obran en el expediente y que se identifican con las siguientes características; Reporte Técnico 005/2006 de fecha 26 de mayo de 2006, Reporte 0003/05 de fecha 7 de Septiembre de 2005, Reporte Técnico 0001/04-DGGLP de fecha 23 de Octubre de 2004, se desprenden de las mismas que se confirma el incumplimiento con las distancias de elementos externos de la tangente de(l) Tanque(s) de almacenamiento a casa habitación incumplimiento lo relacionado con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 "Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción".

CUARTO.- El Representante Legal de la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, presenta escrito ante la oficialía de partes de esta Dirección el 9 de Junio de 2003 con número de folio 09110, señalando lo siguiente: "En referencia al Proceso de Reubicación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. ubicada en el Km. 102+000 de la Carretera Federal No.90 Guadalajara Jalisco, la cual opera bajo el permiso identificado como AD-JAL-015-C/99, presento calendario de programación de cumplimiento de reubicación".

QUINTO.- Mediante oficio número 513.-DEN-F-391/03, de fecha 13 de Junio de 2003, de la Dirección de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales y en referencia al escrito presentado por la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, el 9 de Junio del 2003 con numero de folio 09110, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Primero Transitorio de la NOM-001-SEDG-1996, le concede un plazo de seis meses para concluir las acciones necesarias que le permitan concluir con la Norma Oficial Mexicana NOM001-SEDG-1996, en lo particular con su punto 5.1.2. De



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 fracción IX del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se le requiere:

- a) Presente ante esta Dirección, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este oficio, para su análisis y aprobación, el Programa Calendarizado el cual deberá apearse al plazo de seis meses mismo que utilizara su representada a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el punto 5.1.2., de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996.
- b) Presente ante esta Unidad Administrativa un informe mensual de los avances en los trabajos realizados para cumplir con la NOM-001-SEDG-1996.
- c) Al concluir los seis meses, presente ante esta Dirección un informe al cual se anexe el Dictamen de una Unidad de verificación acreditada y aprobada en la materia el cual haga constar que la Planta de Almacenamiento ubicada en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Municipio de Atotonilco, Estado de Jalisco, cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 "Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1997, y en lo particular con su punto 5.1.2., acompañado de Planométrico de fecha reciente, que indique las instrucciones y/o colindancias en un radio de 100 metros medidos a partir de la tangente de los tanques de almacenamiento, en el cual conste la firma autógrafa de la Unidad de Verificación que lo elaboro.

SEXTO.- Mediante escrito presentado ante esta Oficialía de Partes el 29 de julio de 2003, con número de folio 12886, la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, como respuesta al oficio 513.-DEN-F-391/03, presenta propuesta de reubicación en un plazo de seis meses, anexando programa de reubicación.

SÉPTIMO.- A través del oficio 513.DEN-F-0481/03 de fecha 31 de octubre del 2003, la Dirección de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales, considerando que la empresa en mención no ha presentado el Programa de reubicación de la Planta de almacenamiento de Gas L.P. ubicada en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco se le informa, y a la vez que se le requiere lo siguiente:

"Esta Dirección previo análisis técnico y legal, aprueba el programa presentado para llevar a cabo la reubicación de las instalaciones de la planta de Almacenamiento de Gas L.P. con domicilio en Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, considerando que no cumple con las distancias del punto 5.1.2. que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 "Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Septiembre de 1997.

2.- por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 fracción IX del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se le requiere presente ante esta Unidad Administrativa lo siguiente:

-un informe mensual de los avances en los trabajos de reubicación de la Planta de Almacenamiento propiedad de su representada.

-Al concluir el plazo señalado en el oficio No.513.- DEN-F-391/03, presente ante esa Dirección General el Dictamen de una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia, el cual haga constar que la Planta de Almacenamiento actualmente ubicada en Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 "Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Septiembre de 1997".



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

OCTAVO.- La empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, a través del escrito de fecha 18 de Enero de 2005, que presenta ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gas L.P., registrado con el numero de Folio 02095, realiza manifestación en relación al acta circunstanciada DGGLP/PLA/JAL/0344/2003 y solicita con fundamento en los artículos 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36, 37 y 38 de su Reglamento, se otorgue la autorización de esta Unidad Administrativa para la utilización de métodos, procesos, mecanismos y procedimientos de seguridad previstos en el numeral 5.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, el cual se anexa al escrito en comento, Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, identificado como anexo 4 y en donde presenta además de otros argumentos los siguientes:

"Como es del conocimiento de esa H. Secretaria, la Planta de mi representada a que he venido refiriendo esta en **operación desde el mes de noviembre de 1967**, esto es mucho tiempo antes de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 mencionada en el antecedente III de este escrito, sin embargo, es la intención de mi mandante dar cumplimiento puntual a la normatividad que en materia de seguridad rige la comercialización y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, por lo que es de su interés dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Norma Oficial Mexicana, especialmente por lo que hace al cumplimiento del numeral 5.1.2, antes transcrito.

Sin embargo, hace algunos años se construyeron dos casas habitación a 58 y 70 metros respectivamente y un hotel a 70 metros, todos estos puntos al norte de la Planta de Almacenamiento de mi mandante, por lo que la misma se encuentra dentro de la distancia mínima de 100 metros a que se refiere el numeral 5.1.2 de la Norma Oficial Mexicana. A pesar de que dicha Norma no es aplicable a mi mandante por tratarse de una disposición jurídica que entro en vigor con posterioridad al inicio de operaciones de la instalación de mi mandante, es deseo de la persona moral que represento el estar en cumplimiento de los métodos, procesos, mecanismos y procedimientos de seguridad previstos en el numeral 5.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, por lo que siendo notoriamente inconstitucional pensar en la reubicación de los tanques por la imposible aplicación retroactiva de la Norma y siendo imposible la demolición de la finca ubicada dentro de la distancia de seguridad establecida, es que se inicia el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Para efecto de acreditar que existen métodos, procesos, mecanismos y procedimientos alternativos que permiten dar cumplimiento a la medida de seguridad prevista por el numeral 5.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, aun y cuando no exista la distancia de cien metros a partir de la tangente de los tanques de almacenamiento que señala que dicha disposición, mi mandante ordeno la realización de un Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2 y de un Programa para la Prevención de Accidentes a la empresa "Franco y Asociados Consultores Ambientales, Sociedad Anónima de Capital Variable" persona moral que tiene su domicilio en Avenida Ejército Nacional numero 4915, fraccionamiento Jardines de San José en Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo la persona responsable del Estudio de Riesgo el Doctor Rene Franco Barreno. Dichos documentos se agregan al presente documento, para que formen parte integrante del mismo, identificado al Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2 como **Anexo 3** y al Programa para la Prevención de Accidente como **Anexo 4**.

Del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2 antes mencionado, es de destacarse la elaboración científica del mismo de acuerdo con la normatividad que rige la materia de riesgos en nuestro país, permitiéndome hacer especial énfasis en el contenido de los apartados identificados con los números 6.3 y 6.4 del mismo que por su importancia para la presente solicitud cito a continuación:



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

6.3 RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE RIESGO EFECTUADO:

Desde el punto de vista de la normatividad, el diseño de esta instalación está completo, en lo que respecta a las medidas de seguridad y equipamiento que debe tener. Por otra parte también es de hacerse notar la cercanía con casas habitación y un hotel, sin embargo, en términos absolutos, no representa riesgo grave, debido a que en los escenarios analizados no se presenta explosión, salvo en el escenario AF-01^o, aunque este corresponde al transporte de autotanques, en donde el riesgo se presenta en la trayectoria de la ruta de traslado y no en un punto específico. No obstante se plantean las siguientes medidas de prevención para aplicarse en la operación normal de la Planta, a fin de prevenir que alguna contingencia que traiga como consecuencia un deterioro del medio ambiente.

- 1.- Mantener siempre constante los programas documentados de mantenimiento preventivo, mismos que deben incluir la revisión de tanques de tanques, accesorios, tuberías y equipos.
- 2.- La descarga de autotanques deberán siempre cumplir estrictamente con las medidas de seguridad establecidas en el manual de operaciones de la Planta de almacenamiento. La emisión ocurre por falta de mangueras en la descarga del autotanque. Aquí las medidas de protección que marca la norma son las válvulas de exceso de flujo, que debe estar instalada en el autotanque y el sistema pull-out o pull-out, que funciona si hay un movimiento del camión. El flujo debe ser alto porque las mangueras son de diámetro grueso. En este caso se necesita bajar la cantidad posible derramada, la frecuencia y la posibilidad de incendio. Para bajar la cantidad derramada se puede proponer, además de la válvula de exceso, una válvula de acción remota en el extremo de la manguera que conecta al camión y otra en la entrada al tanque, ambas accionadas neumáticamente desde una posición remota para en caso de ruptura. La actuación oportuna permite bajar la cantidad emitida y el tamaño del radio de afectación y las probabilidades también bajarían mucho porque se introduce un elemento más de protección. Para bajar la posibilidad del incendio se debe proponer un sistema de protección con cortina de agua (riego) encima del sitio donde se estaciona el camión; igual que el que se tiene para los tanques de almacenamiento.
- 3.- Los posibles escenarios de afectación en los tanques de almacenamiento, de magnitud considerable, corresponden a la falta de válvula de seguridad y al sobrellenado de los mismos, en la primera, se puede hacer la consideración de eliminarlo porque este tipo de fallas es muy remoto que suceda y porque la falla misma se manifiesta de manera gradual, con una pequeña emisión que permite actuar oportunamente. Los sistemas multiport que permiten bloquear cada válvula individualmente para darles mantenimiento permiten reforzar y eliminar este escenario de riesgo. Para la segunda falla, se puede eliminar también como falla posible si se plantea la adición de un sistema electrónico de un control de nivel en el tanque que evite que el tanque sobrepase su capacidad de llenado. Este medidor electrónico de nivel actuaría como una alarma y en forma subsecuente, mandaría una señal de cierre a una válvula de acción remota localizada a la entrada del tanque en la línea procedente del auto-tanque (la misma del punto No.2) y de apagado al compresor. La adición de este sistema haría que las probabilidades de sobrellenado bajarán a niveles que justificarían su exclusión de los eventos probables.
- 4.- Un punto importante a resaltar, es el aspecto de la capacitación de personal dirigido a todos los niveles, en materia de seguridad y manejo de gas L.P., con especial atención de las brigadas internas de primeros auxilios, evacuación y contra incendios.
- 5.- Se recomienda también la implantación de un programa de simulacros ante situaciones de emergencia ambiental, como evacuación del personal ante fugas de Gas L.P. por ejemplo.
- 6.- El llevar una estrecha relación con las autoridades de Protección Civil y el Cuerpo Bomberos, es importante, ya que pueden ayudar de manera especial en la realización de simulacros así como también en el manejo de gas L.P.
- 7.- También se hace la recomendación de contar con procedimientos de emergencia ambiental de cada uno de los casos identificados.
- 8.- En lo referente al entorno de seguridad interna (en la planta) y externa (vecinos), se recomienda contar con un programa de difusión en esta materia, para que así tanto los empleados y vecinos de la instalación,

Insurgentes Sur No. 890, Piso 4, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. Tel. 5000-8000 Ext. 129 Fax 5000-8253



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

**SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06**

cuentén con la tranquilidad que proporciona la debida información y conocimiento de lo que en el área se maneja y no genera incertidumbre.

9.- Se recomienda incrementar la altura de las bardas en las colindancias sur y poniente hasta una altura de 3.5 m sobre el nivel del piso terminado.

6.4 CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE RIESGO.

La instalación motivo del presente estudio se requiere como parte de la infraestructura del Municipio de Tecate y como un factor del medio ambiente para evitar el deterioro del medio ambiente al sustituir el uso de otros combustibles por el gas L.P. para los automotores.

Desde el punto de vista de riesgo, es de hacerse notar que, en términos absolutos, los índices resultaron altos por las frecuencias de servicios y los riesgos propios de la carga de gas L.P. tanto a auto tanques como a cilindros portátiles. Las cantidades de hidrocarburos que se manejan son relativamente altas.

La construcción de la Planta de almacenamiento, en estricto apego a la normatividad federal, la coloca en igualdad de condiciones con las plantas que exhiben el mayor grado de cumplimiento, de tal suerte que los índices encontrados durante la valoración del riesgo son típicos de este sector de servicios. La experiencia en instalaciones similares ha mostrado que existe un balance adecuado costo-beneficio para este tipo de diseños. En caso de que se considere necesario bajar dichos índices aun mas, sería necesario, entonces, hacer modificaciones substanciales a la norma federal.

Hay que hacer notar que este tipo de instalaciones son inspeccionadas periódicamente por el Sub. Comité de Prevención y Verificación el cual esta coordinado por la Secretaría de Energía y en la que participan las autoridades de Protección Civil, Colegios profesionales y Asociación de Peritos en Gas.

En general, se puede concluir que la planta de almacenamiento de gas L.P. cumple con las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad en todos sus aspectos. De cualquier maneja, la empresa deberá dedicar toda su atención a los aspectos de seguridad como prioridad numero uno de su operación, y deberá proveer todos los recursos necesarios para mantener los riesgos a los valores mínimos posibles.

Por otra parte, mi mandante no conforme con haber efectuado el Estudio antes citado, ordeno también, como ya se dijo, la elaboración de un Programa para la Prevención de Accidentes, documento que contiene los lineamientos generales que habrá de seguir mi mandante para prevenir los riesgos derivados de la operación de la planta de almacenamiento, documento en el que se plasman, además de las medidas de seguridad que la normatividad vigente señala, **algunos elementos adicionales que llevar a condiciones de seguridad equivalentes o mejores que las que habría para los moradores** de los centros de reunión que están a menos de cien metros respectivamente de la tangente de los tanques, si dichos centros de reunión se encontraran a 100 metros de los mismos.

En virtud de lo anterior, y siendo imposible dar cumplimiento en virtud de los razonamientos expuestos en el Capitulo de Antecedentes de este escrito el dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en su numeral antes citado, **es que solicito a nombre de mi representada**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36, 37 y 38 de su Reglamento, sustituir el método, proceso, mecanismo, o procedimiento de seguridad previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDEG-1996, numeral 5.1.2 **por el seguimiento puntual del Programa de Prevención de Accidentes que se acompaña a la presente solicitud.**

NOVENO.- La Dirección de Apoyo Legal, mediante oficio numero 513.-DAL/EG/521/06, de fecha 24 de abril de 2006 y tomando como referencia el escrito presentado por la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, ante esta Unidad Administrativa el día 18 de Enero de 2005 y con fundamento en el artículo 78, fracción IX, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se le requiere a la empresa para que en



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

**SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06**

un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba ante esta Unidad Administrativa lo siguiente:

1. Dictamen emitido por unidad de verificación debidamente acreditada en materia de Gas L.P., ante esta unidad administrativa, donde acredite el cumplimiento con las medidas de seguridad propuestas por el estudio de análisis de evaluación de riesgo presentado por su representada ante esta Dirección General.

DECIMO.- A través del escrito presentado por la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, en la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa, el 4 de Octubre del 2006, con número de folio 10291, anexa al mismo, Dictamen de Unidad de Verificación con Registro UVSELP-076-C, identificado con el número DP-012-2006, realizado por el Ing. Ángel Enrique García Morales, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad propuestas por el Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, especialmente en sus apartados de recomendaciones y conclusiones encontradas en el capítulo 6.3 y 6.4, en los siguientes términos:

-DICTAMINO-

QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES SENALADAS EN EL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL NIVEL 2, ELABORADO POR EL DESPACHO "FRANCO Y ASOCIADOS CONSULTORES AMBIENTALES, S.A. DE C.V." Y A LAS OBSERVACIONES REQUERIDAS EN EL OFICIO DGGIMAR.710/001203 DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: AL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL NIVEL 2, MODALIDAD ANÁLISIS DE RIESGO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P., PROPIEDAD DE GAS LICUADO, S.A. DE C.V., UBICADA EN EL KM. 102 DE LA CARRETERA FEDERAL No. 90, GUADALAJARA-MÉXICO, ATOTONILCO EL ALTO EN EL ESTADO DE JALISCO. CUYAS CARACTERÍSTICAS SE MENCIONAN POSTERIORMENTE ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDG-1996, "PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA GAS L.P., DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997. RESPECTO AL PUNTO 5.1.2 DE LA CITADA NORMA OFICIAL MEXICANA SE ACREDITA CON EL ESTUDIO DE RIESGO PRESENTADO EL 18 DE ENERO DE 2005 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P., DE LA SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS, DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, POR LA EMPRESA ANTES MENCIONADA, QUE ES UN MECANISMO ALTERNATIVO QUE BRINDA LA MISMA SEGURIDAD QUE LA CONDICIONANTE QUE ESTABLECE EL PUNTO DE LA NORMA CITADA, MAXIME QUE ADEMAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROPUESTAS POR LA EMPRESA DICTAMINADA SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES HECHAS AL MISMO ESTUDIO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Del análisis de todas las constancias que obran en el presente expediente y en especial de los Considerandos OCTAVO y DECIMO se deduce por una parte que la empresa, cuenta con autorización definitiva de uso y funcionamiento de su Planta Almacenadora de Gas L.P. **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, autorización 352 de 15 fecha de Julio de 1970 misma que le fue otorgada por la Secretaria de Industria y Comercio, posteriormente la autorización JAL-028-PLP de fecha 29 de Noviembre de 1994, AD-JAL-015-C/99 de fecha 6 de Septiembre de 1999. Por otro lado, se desprende de lo anterior que presento para acreditar sus Derechos Adquiridos, constancias como son: escrito de



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

fecha 19 de Julio de 1989 donde se solicita la intervención de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como de la Secretaría de Salud, para evitar la construcción de viviendas o algún tipo de zona habitacional; Documental Pública de fecha 4 de Junio de 1981, con la que acredita la aprobación del uso y funcionamiento de las instalaciones de **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, desde 1970, expedida por el Departamento de Gas de la Subdirector General de Hidrocarburos, Dirección General de Energía de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; Oficio No. 1393 de fecha 11 de mayo de 1990, emitido por la Dirección de Control Sanitario de Riesgos Ambientales de la Subsecretaría de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, donde se solicita se proceda a clausurar las obras que se encuentran a manos de cien metros del tanque de almacenamiento; escrito de fecha 11 de Enero de 1995 dirigido al Subdirector de Gas de la Dirección General Gas, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante el cual se tramita la renovación automática de la autorización de almacenamiento, transporte y suministro No.352 la cual tenía antecedentes de dicho tramite desde el 26 de Octubre de 1994, anexa también a dicha documental Memoria Técnica Descriptiva con la que cuenta dicha Planta y en la que se encuentra Dictamen emitido el 8 de Diciembre de 1994 por el Perito responsable en Gas L.P. y Natural, el Ing. Oscar Hernández Acevedo, perteneciente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de donde se constata que en ninguna de las colindancias de la Planta se desarrollan actividades que pongan en peligro la operación normal de la Planta o la seguridad de las personas, ya que por el lindero Norte se tiene derecho de vía de la carretera Federal No.90 Guadalajara-México, por sus linderos Suroeste y Oeste se cuenta con terrenos frutícolas y agrícolas respectivamente y por el lindero Este con terreno baldío, por lo que la ubicación se considera técnicamente correcta, evidencias que se anexan al presente expediente en el Tomo II relativo al Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2.

A efecto de no conculcar garantías o derechos adquiridos se constata con la presente resolución que las instalaciones de la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, se construyeron y se autorizaron por parte de la autoridad competente en ese entonces (Secretaría de Industria y Comercio) cumpliendo con la normatividad vigente en 1967, aprobándose después en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Distribución de Gas, Publicado en el Diario que Oficial de la Federación del 29 de marzo de 1960 y posteriormente regido bajo la aplicación del Instructivo para la proyección y ejecución de obras e instalaciones relativas a Plantas de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1970, los cuales establecían que las Plantas de Almacenamiento se ubicaran fuera de zonas residenciales y lugares densamente poblados o construidos, las construcciones circundantes no deberán presentar riesgos probables para la seguridad de las Plantas y no se permitirán que en los predios colindantes se establezcan riesgos. Agregando el Instructivo antes citado que cuando no es posible cumplir algunas de la disposiciones de este Instructivo porque a juicio del interesado medie un obstáculo imposible de salvar, el propio interesado someterá el caso a la Secretaría, proponiendo las medidas y sistemas adicionales cuyos resultados en seguridad sean equivalentes a los previstos por la disposición de que se trate. La Secretaría si coincide en la opinión del interesado podrá aceptar la solución propuesta por este o señalarle otras medidas complementarias. En este sentido es el caso que la empresa se



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

construyo en 1967, cumpliendo cabalmente en su oportunidad con los ordenamientos jurídicos antes citados y por ése motivo se le otorgó la autorización correspondiente, señalando además a través de promociones que obran en el presente expediente que la empresa en mención, la cual fue construida hace mas de 39 años y dado el crecimiento de la mancha urbana y del cambio constante del Uso de Suelo y destino de la tierra con el paso del tiempo y al no existir control por parte de la autoridad municipal, se construyeron dos casas habitación a 58 y 70 metros respectivamente del lindero de la Planta y a 70 metros un hotel, violentando a su vez diversos Ordenamientos, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, al parecer autorizadas por las autoridades de los distintos niveles de Gobierno, según se desprende de la Documental Pública emitida por la Directora General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud bajo número de oficio 1393 de fecha 11 de Mayo de 1990, mediante la cual se hace del conocimiento del Secretario del ramo que se han hincado trabajos de urbanización colindantes a la planta de la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, cuyo destino probable es de construcción de viviendas, lo anterior en violación al artículo 1332 del Reglamento de la Ley General de Salud, ya que las construcciones permitidas, fueron posteriores al establecimiento de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. de la empresa antes citada, por lo que resulta absurdo que se haya permitido construir y operar un Hotel y dos casas habitación en esa zona. Por lo antes expuesto y a pesar de las acciones y esfuerzos sin obtener resultados positivos; la empresa antes citada, en el mes Enero del 2005, propuso y se le aceptó por parte de la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía la elaboración de un Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2 y de un Programa para la Prevención de Accidentes comprometiéndose a que si de dicho estudio se estableciera la necesidad de llevar a cabo inversiones en materia de seguridad las mismas se realizarían para asegurar la operación de la Planta de Almacenamiento de Gas L.P. y de esa forma hacerle frente a situaciones que fueron creadas con el tiempo y que a la fecha requieren una solución integral que no vaya en detrimento de las seguridad de las personas y de sus bienes. Del estudio de referencia se desprende, del apartado de recomendaciones y conclusiones que desde el punto de vista de la normatividad, el diseño de esta instalación esta completo en lo que respecta a las medidas de seguridad y equipamiento que debe de tener. También es de hacerse notar la cercanía con dos casas habitación y un Hotel hacia el lado Norte de la planta de Almacenamiento, sin embargo en términos absolutos, no presenta riesgo grave, agregando que la instalación motivo del presente estudio se requiere como parte de la infraestructura del Municipio de Atotonilco, Estado de Jalisco, y como un factor del medio ambiente para evitar el deterioro del mismo al sustituir el uso de otros combustibles por el Gas L.P. para los automotores, y finalmente concluye que la planta en mención cumple con las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad en todos sus aspectos como se demuestra con el Dictamen emitido por la Unidad de Verificación UVSELP-076-C, identificado con el numero DP-012-2006, con el cual acredita que cumple cabalmente con las recomendaciones del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, respecto al punto 5.1.2 de la Norma Oficial Mexicana, ya que son un mecanismo alternativo que brinda la misma seguridad que la condicionante que establece la norma antes citada, máxime que además de las medidas de seguridad propuestas por la empresa dictaminada, se ha dado cumplimiento a las recomendaciones y observaciones hechas al mismo estudio por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección del Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

En relación al tema de los Derechos Adquiridos, es importante en este apartado de Considerándose tomar en cuenta los siguientes precedentes sobre "Derechos Adquiridos", que surgieron desde que se instaló la Empresa promotora: **CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DERECHOS ADQUIRIDOS.** El beneficiario de un permiso o concesión administrativo no tiene una simple expectativa de derecho, sino un derecho adquirido, particularmente si, de acuerdo con cláusula expresa de dicho permiso o concesión resulta evidente que si adquirió los derechos que emanan del permiso aludido.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DEBEN SUJETAR A UN PROCEDIMIENTO LA PRIVACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS PARTICULARES. Los actos de las autoridades administrativas, que tuvieren como consecuencia la privación de un derecho adquirido, con fundamento en las leyes o reglamentos de la materia, deben sujetarse a un procedimiento en el que se den oportunidad al afectado, para presentar las defensas que tuviere y hacer valer sus derechos, acatando las disposiciones relativas de la ley bajo cuya vigencia hubiere sido otorgado el derecho, así como la prescripción del artículo 14 constitucional, en lo relativo a la garantía de previa audiencia".

En ese orden de ideas podemos observar que lo descrito los párrafos anteriores demuestran que fue con anterioridad de la expedición o entrada en vigor de la Norma NOM-001-SEIDG-1996, "Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción" Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1997 y del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente, mediante el cual se previó a través de los Artículos Transitorios Tercero y Quinto, Segundo párrafo, lo siguiente: "TERCERO.- Las personas físicas y morales que actualmente cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de Distribución expedidas en términos del Reglamento de Distribución de Gas publicado del 29 de marzo de 1960 o del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre de 1993, continuarán realizando los servicios correspondientes y contarán con un plazo de 180 días naturales contando a partir de que entre en vigor este Reglamento para solicitar el canje de sus actuales autorizaciones por permisos expedidos en los términos de este Reglamento. La Secretaría realizará los canjes en forma automática, respetando en todo momento los derechos adquiridos de los titulares de las autorizaciones actuales, previa solicitud por escrito del titular acompañando únicamente copia de su autorización vigente. Los Permisos correspondientes ampararán la operación tanto de las Plantas de Almacenamiento para Distribución en cuestión como de las Bodegas de Distribución, Semirremolques, Auto-tanques, Vehículos de Reparto y demás infraestructura que actualmente se encuentre operando en los términos del Reglamento que se abroga. Lo establecido en este artículo también aplicará para las personas que se encuentran prestando servicios de transporte y bodegas de distribución, conforme al ordenamiento que se abroga, previa solicitud por escrito en la que se señale el número de control del transportista respectivo.-"

"QUINTO, Segundo Párrafo.- Los titulares de autorizaciones expedidas con base en el Reglamento publicado el 29 de marzo de 1960, cuyo términos hayan fenecido y tengan solicitado el canje, con base en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento que se abroga, podrán acogerse a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de este Reglamento". Por ese motivo en lugar de aplicar un programa de reubicación de plantas se optó por complementarlo con el Procedimiento Administrativo



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

para Verificar el Cumplimiento con Condiciones de Seguridad en Instalaciones de Gas L.P. El estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2 tiene como propósito fundamental identificar los riesgos potenciales y determinar medidas correctivas para minimizar los mismos, cerciorándose la autoridad competente de que a través de dictamen emitido por unidad de verificación debidamente acreditada se cumplieran con las citadas medidas correctivas.

Ahora bien del estudio de todos y cada uno de los Resultandos y Considerandos así como de las documentales que obran en el presente expediente se deduce que la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, bajo el Título de Permiso AD-JAL-015-C/99, ha dado cumplimiento a diversos requerimientos como son la elaboración de un Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, realizado de conformidad a la fundamentación legal aplicable en las instalaciones permisionadas a fin de identificar los riesgos potenciales y determinar medidas correctivas, cerciorándose esta Autoridad Administrativa del cumplimiento de las mismas mediante oficio 513.-DAL/EG/521/06 de fecha 24 de abril de 2006, presentando ante esta autoridad, Dictamen emitido por Unidad de Verificación debidamente acreditada en materia de Gas L.P., con número DP-012-2006, de fecha 9 de Agosto del presente año, elaborado por el Ing. Ángel Enrique García Morales, con acreditación UVSELP-076-C, mediante el cual se constata el cumplimiento con las medidas de seguridad propuestas por el Estudio de Riesgos Ambiental Nivel 2., Esta autoridad administrativa a través de la presente resolución así como de las constancias que obran en el expediente que se actúa comprueba que la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, ha dado cumplimiento a diversas disposiciones contempladas en el Permiso número AD-JAL-015-C/99, así como del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo actualmente vigente por lo que procede dar por terminado el requisito de reubicación de la Planta de Almacenamiento para Distribución, de Gas L.P. de la razón social y domicilio antes citado, y poner fin al **Procedimiento Administrativo denominado Procedimiento para Verificar el Cumplimiento con Condiciones de Seguridad en Instalaciones de Gas L.P.**, debiéndose informar de la presente resolución y acuerdos a la Dirección de Operación y Supervisión de la Dirección General de Gas L.P., a efecto de que se inscriba en el permiso antes citado la anotación marginal de cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, y que se registre la misma, en el Sistema de Gas L.P. con que cuenta la citada Dirección, emitiéndose los documentos vigentes necesarios para que continúe operando. Lo anterior, de conformidad con los Artículos Transitorios Tercero y Quinto, Segundo Párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, para Plantas de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. Diseño y Construcción. Igualmente y con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas así como sus bienes alrededor de las instalaciones citadas en la presente resolución, la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Autoridad Administrativa cada dos años, la actualización de su Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, así como Dictamen de Unidad de Verificación acreditada en la materia, donde constate el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones que arroje la actualización de dicho estudio.



SECRETARIA DE ENERGIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.,
513.- DAL/E/2966/06

Por lo anterior, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 23 fracción I, 78, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Vigente de Gas Licuado de Petróleo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Junio de 1999 y en lo expuesto en los considerandos de la presente resolución se da por terminado el requisito de Reubicación de la Planta y se pone fin al procedimiento administrativo denominado **Procedimiento para Verificar el Cumplimiento con Condiciones de Seguridad en Instalaciones de Gas L.P.** de la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Km. 102+000 Carretera Federal No.90 Guadalajara-México, Atotonilco, Jalisco, con Permiso de Planta de Almacenamiento para Distribución, de Gas L.P. número AD-JAL-015-C/99, misma que podrá continuar operando en el domicilio señalado, con las medidas de seguridad superiores a las indicadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDEG-1996, para Plantas de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. Diseño y Construcción.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 23 fracción I, 78 y demás aplicables del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo se acredita el cumplimiento por parte de la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, de la elaboración del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, así como de la implementación en sus instalaciones de las recomendaciones, especificaciones y medidas determinadas por dicho estudio, avaladas mediante dictamen de Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. con número DP-012-2006, de fecha 9 de Agosto del presente año, elaborado por el Ing. Ángel Enrique García Morales, con número de acreditación UVSELP-076-C.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Operación y Supervisión a efecto de que se inscriba en el Permiso AD-JAL-015-C/99, la anotación marginal de cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2 y que se registre la presente resolución en sus archivos de control de Plantas de Almacenamiento para Distribución en el Sistema de Gas L.P. y se tenga a la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, dando cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condiciones incluidos en el Permiso señalado anteriormente y emita los documentos vigentes necesarios para que continúe operando.

CUARTO.- Esta resolución no exime a la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, de cumplir con las disposiciones y ordenamientos legales aplicables tanto por autoridades Federales, Estatales y Municipales. Asimismo deberá presentar ante esta Autoridad Administrativa cada dos años, la actualización de su Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, así como Dictamen de Unidad de Verificación acreditada en la materia, donde constate el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones que arroje la actualización de dicho estudio.



SECRETARIA DE ENERGIA

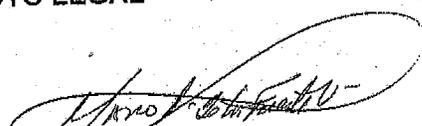
"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
EXPEDIENTE: DGGLP/PLA/JAL/0344/2003
GAS LICUADO, S.A. DE C.V.
513.- DAL/E/2966/06

QUINTO.- Notifíquese a la empresa **GAS LICUADO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 y 100 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

El suscrito firma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción III inciso c), 12 segundo párrafo y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y en el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del 2004, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
DIRECTOR DE APOYO LEGAL**


LIC. MARCO ANTONIO DE LA FUENTE VILLARREAL

c.c.p. Dr. Héctor Moreira Rodríguez / Subsecretario de Hidrocarburos / SENER
Lic. Alejandro Monraz Sustaita / Director General de Gas L.P. / SENER
Director de Operación y Supervisión / DGGLP. / SENER
Minutario
Expediente